



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

VISTO:

La Ordenanza n°10/89 del H. Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado en esta Casa una encuesta entre el personal docente sobre la conformación de tribunales para concursos y debatido el asunto en el seno de este Cuerpo,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Optar por la forma "B" del artículo 2° de la Ord. n° 10/89 HCS (abrogatoria del artículo 5° de la Ord. 8/86 HCS), con la modificación de que los miembros representantes del claustro estudiantil y de los egresados serán de integración voluntaria.

En consecuencia, la parte pertinente de la reglamentación, quedará redactada de la siguiente manera:

"El jurado estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, a saber: a) tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes -de integración obligatoria- que deberán ser o haber sido profesores por concurso en esta u otras universidades nacionales del país o del extranjero, u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso, o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutible. Por lo menos un titular y su suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad; b) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente -de integración voluntaria-, que deberán ser alumnos regulares de esta Facultad, y haber aprobado la materia objeto del concurso y -como mínimo- un tercio (1/3) de la totalidad de las materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera; c) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente -de integración voluntaria-, quienes deberán ser egresados de la carrera o carreras afines, de esta u otras universidades nacionales, y no tener relación de dependencia con ninguna de ellas, y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

La ausencia de alguno de los miembros mencionados en b) y c), o de ambos, en cualquiera de los actos de la sustanciación del concurso, no lo invalidará".

Artículo 2°.- Modificar el artículo 10 de la Ord. 2/87 HCD (aprobada por Res.104/87 HCS) de la siguiente manera: Donde dice "La actuación del jurado se regirá por las disposiciones del art. 13 de la Ord. 8/86 del H. Consejo Superior", deberá decir: "La actuación del jurado se regirá por lo dispuesto en el artículo 3° de la Ord. 10/89 HCS -modificatoria de la Ord.8/86 HCS-".

///

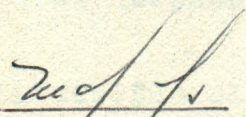


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Artículo 3º.- Gírese copia de la presente al H. Consejo Superior para su conocimiento.

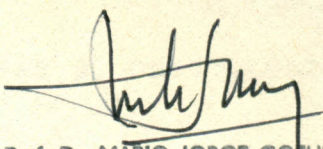
Artículo 4º.- Tómese nota, comuníquese y archívese.

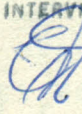
DADA EN LA SALA DE SESIONES A CINCO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVE CIENTOS OCHENTA Y NUEVE.


Dra. MARIA ELSA G. FERRARIS
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESOLUCION Nº: 83

cf


Prof. Dr. MARIO JORGE GOFUSSO
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ANOTADO	
LIBRO-LEGAJOS Ord. 2/87 H.C.D.	INTERVINO 

- Por Res. 497/05 Dec. se deroga el art. 1º.